

	64.	65.	66.	67.	68.	69.	70.	71.	72.	73.	74.	75.
87.....	386	364	343	322	302	282	263	244	226	208	191	174
88.....	403	381	359	338	318	298	279	260	241	223	206	189
89.....	421	398	376	355	334	314	295	275	257	239	221	204
90.....	448	415	393	372	351	331	311	291	273	254	236	219

	76.	77.	78.	79.	80.	81.	82.	83.	84.	85.	86.	87.	88.	89.
77.....	14													
78.....	28	14												
79.....	43	28	14											
80.....	57	42	28	14										
81.....	71	56	42	27	14									
82.....	85	70	56	41	27	13								
83.....	100	85	70	55	41	27	13							
84.....	114	99	84	69	55	40	27	13						
85.....	129	113	98	83	68	54	40	26	13					
86.....	143	127	112	97	82	68	54	40	26	13				
87.....	158	142	126	111	96	81	67	53	39	26	13			
88.....	172	156	140	125	110	95	81	66	53	39	26	13		
89.....	187	171	155	139	124	109	94	80	66	52	39	26	13	
90.....	202	185	169	153	138	123	108	94	79	66	52	39	26	13

TABLA DE DENSIDADES NUM. 2.

Indicaciones DEL ALCOHOLIMETRO. Columna núm. 1.	DENSIDAD. Columna núm. 2.	Indicaciones DEL ALCOHOLIMETRO. Columna núm. 1.	DENSIDAD. Columna núm. 2.	Indicaciones DEL ALCOHOLIMETRO. Columna núm. 3.	DENSIDAD. Columna núm. 4.	Indicaciones DEL ALCOHOLIMETRO. Columna núm. 3.	DENSIDAD. Columna núm. 4.
0°	1,0000	26°	0,9700	51°		77°	0,8753
1	0,9985	27	0,9690	52	0,9329	78	0,8726
2	0,9970	28	0,9679	53	0,9309	79	0,8699
3	0,9956	29	0,9668	54	0,9289	80	0,8672
4	0,9942	30	0,9657	55	0,9269	81	0,8645
5	0,9929	31	0,9645	56	0,9248	82	0,8617
6	0,9916	32	0,9633	57	0,9227	83	0,8589
7	0,9903	33	0,9621	58	0,9206	84	0,8560
8	0,9891	34	0,9608	59	0,9185	85	0,8531
9	0,9878	35	0,9594	60	0,9163	86	0,8502
10	0,9867	36	0,9581	61	0,9141	87	0,8472
11	0,9855	37	0,9567	62	0,9119	88	0,8442
12	0,9844	38	0,9553	63	0,9096	89	0,8411
13	0,9833	39	0,9538	64	0,9073	90	0,8379
14	0,9822	40	0,9523	65	0,9050	91	0,8346
15	0,9812	41	0,9507	66	0,9027	92	0,8312
16	0,9802	42	0,9491	67	0,9004	93	0,8278
17	0,9792	43	0,9474	68	0,8980	94	0,8242
18	0,9782	44	0,9457	69	0,8956	95	0,8206
19	0,9773	45	0,9440	70	0,8932	96	0,8168
20	0,9763	46	0,9422	71	0,8907	97	0,8128
21	0,9753	47	0,9404	72	0,8882	98	0,8086
22	0,9742	48	0,9386	73	0,8857	99	0,8042
23	0,9732	49	0,9367	74	0,8831	100	0,8096
24	0,9721	50	0,9348	75	0,8805		0,7947
25	0,9711			76	0,8779		

TABLA NÚM. 3.—Cuadro expresivo de la graduación de líquidos alcohólicos y sus compuestos que son objeto de general comercio.¹—Vinos puros españoles, de 8 á 15°.—Idem aguados ó de uvas verdes, menos de 5°,5.—Alicante, 13,80.—Jokay, 9,87.—Poullig blanco, 9.—Chablis, 7,35.—Macón blanco, 11.—Idem tinto, 9,66.—Borgoña, 7,66.—Burdeos tinto fuerte, 11.—Idem idem flojo, 7,05 á 8.—Idem blanco idem, 7 á 8.—Tonnerre tinto, 10.—Idem blanco, 11,33.—Cote Rhôtie, 11,45.—Rhin, 11,17.—Sauterne blanco, 15.—Lirnel, 14,27.—Grave, 12,30.—

Frontiñan, 11,76.—Champagne gaseoso, 12,69.—Hork, 12,08.—Ermitaje rojo, 12,32.—Idem blanco, 15,43.—Champagne, 13,80.—Niza, 14,63.—Clarete de Burdeos, 12.—Siracusa, 15,28.—Chiray, 15,52.—Malvasía de Madera, 16,40.—Rosellón, 18,13.—Moscatel del Cabo, 18,25.—Constanza tinto, 18,92.—Lisboa, 18,94.—Jerez (madre), 21,25.—Idem fuerte, 20,33.—Jerez medio, 19,17.—Idem flojo, 17,34.—Málaga, 17,34.—Amontillado, 15,88.—Valdepeñas, 15.—Motril, 17,90.—Tenerife, 18,20.—Lágrima Christi, 19,70.—Madera del Cabo, 20,50.—Madera, 20,27.—Vino de racimo seco, 25,12.—Lissa, 25,41.—Oporto, 20,22.

¹ Las cifras indican Alcohol por 100.

Otros líquidos.—Sidra espirituosa, 9,87.—Vino de bayas de saúco, 9,87.—Al de Burton, 8,88.—Hidromie, 7,32.—Perada, 7,26.—Cerveza fuerte, 6,88.—Idem floja, 5,21.—Porter de Londres, 4,20.—Petite bierre de Londres, 128.

Licores y otros líquidos.—Alcohol de Melisa, 85.—Idem de Botot, 85.—Idem de Colonia, 85.—Ajenjo suizo, 70,72.—Ajenjo fino, 67 á 68.—Elixir de larga vida, 70.—Chartreuse verde, 62.—Whiskey de Escocia (granos), 54,32.—Ron, 60 á 70.—Cognac, 60.—Vulneraria Suiza, 51.—Kirsch, 50.—Ajenjo semifino, 49 á 50.—Idem ordinario, 46 á 47.—Chartreuse amarillo, 43.—Chartreuse blanco, 43.—Bitter francés, 42,50.—Idem de Alemania, 37.—Ginebra de Holanda, 49.—Kummel de Breslau, 48.—Vermouth de idem, 48.—Idem ordinario, 32.—Benedictino, 34.—Frappistino, 34.—Anisete de Burdeos, 32.—Anisete de Lyon, 33,85.—Anisete de París, 32 á 35.—Aguardiente de Dantzik superfino, 32,20.—Idem idem fino, 26,20.—Elixir de Garús, superfino, 32,20.—Idem de Cagliostro, 29,75.—Crema de menta, 32,20.—Idem de Ajenjo superfina, 29,75.—Idem de Moka ordinaria, 29,25.—Curaçao superfino, 32,20.—Idem fino, 26,60.—Sembac superfino, 31.—Aceite de Kirsch superfino, 50,25.—Idem idem fino, 27.—Marrasquino de Zhara superfino, 30,25.—Patafias superfinas, 30.—Perfecto Amor, 27,10.—China-china, 25,50.—Licor higiénico Raspail, 25,50.—Aguardientes anisados, 53.—Otros anisados, 68,70 y 72°.—Vino miel, 4 á 7.—Idem doble, 12.—Idem licoroso seco, 16.—Idem idem, dulce, 18.—Chacoli blanco de un año, 3.

Hay, además, entre otros muchos vinos de grosellas, nísperos, moras, arándano madroño, naranja y otros frutos, todos de escasa graduación y de savias sacarinas, como de arce, abedul, pita, caña dulce, sorgo, palmera, etc.

Alcohol absoluto, 100.—Alcoholes marcando, 95 á 97.—Y muy raro de 99.

Alcoholes comerciales.—Alcohol de 40° Cartier, 95,9.—Tres-ocho, 92,5.—Alcohol rectificado, 95.—Tres-siete, 88,5.—Tres-seis, 85,1.—Tres-cinco, 78.—Aguardiente fuerte, 56,5 á 59,2.—Idem ordinario, 50,1 á 53,4.—Idem flojo, 37,9 á 46,5.

Los vinos que marcan ó tienen más de 15° están generalmente alcoholizados.

Los licores ordinarios tienen 30 á 66 litros de alcohol por hectólitro, según las clases.

NÚMERO 11,890.

Diciembre 12 de 1892.—Circular de la Secretaría de Relaciones.—Dicta medidas sanitarias contra el cólera y declara no ser ya necesaria la desinfección de los buques procedentes de Hamburgo.

Circular núm. 3.—Desinfección.—México, 12 de Diciembre de 1892.—El Señor Secretario de Gobernación, en oficio de 10 del actual, me dice:

Oído el parecer del Consejo Superior de Salubridad y de conformidad con lo consultado por la Corporación, el Presidente de la República ha tenido á bien acordar, que siendo muy favorables las últimas noticias que se tienen respecto al cólera de Hamburgo, no es ya necesario, por ahora, que se siga observando la práctica de desinfectar los buques que salgan de aquel puerto con dirección á México, haciéndose extensiva esta disposición á todos los puertos en que ha habido cólera; bajo el concepto de que en el caso de que otra vez se presente la epidemia, se volverá á poner en vigor dicha práctica de desinfección, sin necesidad de nueva orden.

Tengo la honra de decirlo á vd. con referencia á su oficio de 24 del pasado, á fin de que se sirva comunicarlo para sus efectos á nuestros Cónsules en Europa.

Al transcribirlo á vd. para su cumplimiento, le reitero mi consideración.—*Mariscal*.—Señor Cónsul de México en . . .

NÚMERO 11,891.

Diciembre 12 de 1892.—Decreto del Congreso.—Aprueba el Contrato con J. Tamborrel, para el establecimiento de líneas de navegación en los ríos Grijalva y Usumacinta, (Tabasco) y en el de Palizada (Campeche).

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. José Tamborrel, para el establecimiento de líneas de navegación en los ríos Grijalva y Usumacinta, del Estado de Tabasco y en el de Palizada del Estado de Campeche, con la modificación al art. 22 del expresado Contrato, que quedará en los términos siguientes:

22. El domicilio legal de la Compañía será la ciudad de México.

Alfredo Chavero, diputado presidente.—*José Peón y Contreras*, senador presidente.—*F. D. Macías*, diputado secretario.—*Enrique M. Rubio*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. Mexico, Diciembre 12 de 1892.—*Manuel G. Cosío*.—Al . . .

El Contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

El General Manuel González Cosío, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, y el Sr. José Tamborrel, han convenido en celebrar el siguiente contrato, para el establecimiento de líneas de navegación en los ríos Grijalva y Usumacinta del Estado de Tabasco y en el de Palizada, Estado de Campeche.

Art. 1. El Sr. José Tamborrel se obliga á establecer líneas de navegación sobre las aguas de los ríos Grijalva y Usumacinta del

Estado de Tabasco, y en el de Palizada en el Estado de Campeche.

2. La Compañía que dicho señor organice se denominará: “Compañía de Navegación en los ríos Grijalva, Usumacinta y Palizada.”

3. La Empresa establecerá dentro de un año de la promulgación de este Contrato, un vapor de cuarenta toneladas de registro, cuando menos, para carga y pasajeros, y otro más pequeño, para pasajeros solamente. El primero hará el servicio en los ríos Grijalva y Usumacinta, desde San Juan Bautista hasta Tenosique, tocando á la subida y á la bajada en Frontera, Palizada, Jonuta, Montecristo y Balancán; y el segundo hará el del río Palizada en conexión con el que navega en el Usumacinta desde la población de Palizada hasta la ciudad del Carmen.

4. El vapor para los ríos Grijalva y Usumacinta hará, cuando menos, tres viajes redondos al mes, desde San Juan Bautista hasta Tenosique, y seis cuando menos el destinado á la navegación en el río Palizada desde la población del mismo nombre hasta ciudad del Carmen.

5. La Empresa tendrá derecho de suprimir hasta dos viajes de cada embarcación, cada seis meses, sin perder por ello la subvención mensual correspondiente, para carenar, limpiar fondos ú otras reparaciones absolutamente indispensables.

6. La Empresa tendrá obligación de transportar, bajo su responsabilidad, y sin derecho á otro pago que el estipulado como subvención á cada embarcación, las valijas de correspondencias, impresos y bultos postales, que les sean entregados por las oficinas del ramo, comprometiéndose á hacer por su cuenta el servicio postal entre San Juan Bautista y Tenosique y entre Palizada y ciudad del Carmen, sea por medio de los vapores como está estipulado, ó sea por correos á caballo, que establecerá también por su cuenta.

7. Cuando por cualquier causa se interrumpen los viajes de los vapores, la Empresa llenará el servicio de correos en términos de que se complete siempre el número de viajes establecido.

8. Los empleados civiles y militares que viajen en comisión y servicio del Gobierno,